

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Fernández Lozano contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de fecha 18 de enero de 1991, que denegó la solicitud de reintegro de gastos de asistencia sanitaria, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de abril de 1991 que expresamente desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al reintegro de los gastos de asistencia sanitaria a los que se contrae el presente proceso, ordenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, con el consiguiente abono de dichos gastos, debiendo estarse, en cuanto a intereses, a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10074 *ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 8.590/1991, promovido por doña Pilar Beatriz Martín de Diego y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 29 de noviembre de 1993, en el recurso de apelación número 8.590/1991, en el que son partes, de una, como apelantes, doña Pilar Beatriz Martín de Diego, doña Angeles Camarero Ontoria, don José Ignacio Alonso Rubio, doña Marina Cazorla Polo, don Manuel Escolano Neyra, don Juan Sánchez Puga Soler, don Santiago Javier Aguirre Echechipia, don Francisco Javier Cortés Alcarío y don Jorge Alberto Ontiveros Peláez, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 27 de abril de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso 100.199/90, sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Pilar Beatriz Martín de Diego y demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la sentencia de 27 de abril de 1991 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), en el recurso número 100.199/90, seguido por el trámite especial de la Ley 62/1978, y en consecuencia confirmamos la referida sentencia con imposición de las costas a los apelantes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10075 *ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.862, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos del Centro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.862, en el que son partes, de una, como demandante, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos del Centro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio de la Presidencia, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Ordenes de 27 de diciembre de 1983 y 8 de febrero de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, sobre vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos del Centro contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra las Ordenes de 27 de diciembre de 1983 y 8 de febrero de 1984, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10076 *ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1268/1990, promovido por don Enrique Vega Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 17 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1268/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Enrique Vega Rodríguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 24 de mayo de 1990, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de la Organización Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora García Letrado, en representación de don Enrique Vega Rodríguez, contra la resolución del Director general de MUFACE, de fecha 24 de mayo de 1990, que fijó la pensión íntegra del actor, con cargo al Fondo Especial de MUFACE, en 52.825 pesetas, y acordaba que reintegrarse la cantidad de 3.108.108 pesetas indebidamente percibidas, autorizándose en ejecución de la misma, que se descuente de su pensión en un máximo de ochenta y ocho mensualidades, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho excepto en cuanto a la devolución a MUFACE de 3.108.108 pesetas, extremo en el que se anulan por no haberse acordado la referida devolución cumpliendo las normas legales.»

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10077 *ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.071, promovido por don Demetrio Moreno Nieto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 501.071, en el que son partes, de una, como demandante, don Demetrio Moreno Nieto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 16 de mayo de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 501.071, interpuesto por la representación de don Demetrio Moreno Nieto, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

10078 *ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Octava del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 148/1992-02, interpuesto por «Ganesh, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 148/1992-02, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre «Ganesh, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre denegación de subvención anticipada adicional, ha recaído sentencia en 1 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, en nombre y representación de «Ganesh, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 28 de noviembre de 1989, confirmada en alzada por el Subsecretario de Cultura en 10 de abril de 1990, por las que se denegaron la subvención anticipada solicitada por la aludida empresa, declarando como declaramos que las citadas resoluciones son conformes a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10079 *ORDEN de 18 de abril de 1994 por la que se convoca y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios, en cuanto al ejercicio 1994.*

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverá su información y educación, fomentará sus organizaciones y las oírán en las cuestiones que pueda afectarles.

En su artículo 39.2 la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios dice que corresponderá a la Administración del Estado promover y desarrollar la protección de los consumidores y usuarios, entre otras acciones, a través del apoyo y, en su caso, subvención de las asociaciones de consumidores.

Muchas de las acciones y medidas adecuadas para reequilibrar la posición del consumidor en el mercado, pueden ser desarrolladas por los propios consumidores organizados a través de sus asociaciones representativas. En consecuencia, se hace preciso establecer fórmulas de apoyo económico, por parte de la Administración, para la financiación de programas y actuaciones realizados por las asociaciones de consumidores.

Sin embargo, los fondos públicos no deben tener como destino fundamental la financiación permanente de las estructuras de dichas asociaciones; éstas han de dotarse de mecanismos que permitan a medio plazo autofinanciar, fundamentalmente a través de sus socios, dichos costes